

**Anexo I**

**Reglamento de  
secciones sindicales**

**Coordinadoras y  
Consejos de grupos  
industriales**

**Consejo federal, 28 de octubre de 2015**



## INTRODUCCION

Este documento pretende regular de manera ordenada aquellos ámbitos de representación sindical en la empresa, que sin ser específicamente órganos de Dirección, se configuran como espacios de coordinación y consenso, en aras de obtener una mejor eficacia en la actividad sindical en el centro de trabajo.

La realidad sindical y heterogénea que supone el formar parte de empresas que se agrupan bajo el amparo de una empresa matriz, requiere un importante esfuerzo de coordinación para poder conocer y responder de manera común a las políticas empresariales que si actúan bajo unas premisas uniformes y que por tanto tienen una afectación directa sobre los intereses que defendemos sindicalmente.

CCOO de Industria, apuesta por regular dentro de nuestra organización, espacios útiles de discusión y debate en las secciones sindicales que están integradas en la Federación, y aún reconociendo a través de este documento los ámbitos de coordinación, se plantea la necesidad de iniciar un recorrido que vaya de grupos de coordinación a otros que supongan representación orgánica, con el objetivo de homogeneizar dentro de la pluralidad y diversidad, los criterios de funcionamiento de las secciones sindicales que forman parte de CCOO de Industria.

## **CONSEJOS SINDICALES DE GRUPOS INDUSTRIALES**

### **Criterios generales y responsabilidades**

1. En aplicación del artículo 31 de los Estatutos Federales, esta sección desarrolla las pautas de trabajo para la constitución de los consejos sindicales en los grupos industriales, empresas intercentros y empresas transnacionales sin secciones sindicales constituidas en todas las empresas y/o centros de trabajo según las prioridades aprobadas por la comisión ejecutiva federal y las fases que, para su aplicación, este órgano de dirección considere necesarias, sin perjuicio que resulte de aplicación las competencias previstas en el art. 31.3 de los estatutos federales.
2. La dirección de los consejos sindicales es responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal o de las Federaciones de Nacionalidad o Región según sea cada ámbito. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar esta competencia en las Federaciones de Nacionalidad o Región estableciendo y consensuando los procedimientos de trabajo entre las organizaciones participantes para tal fin.

### **Definiciones**

1. El consejo sindical es el punto de encuentro, instrumento y cauce de participación, según sea el caso, de las empresas y centros que compongan cada grupo industrial; de los centros adscritos a las empresas intercentros y de los centros de las empresas transnacionales que tiene por objetivo la organización de la presencia sindical de CCOO de Industria en cada ámbito.
2. A estos efectos, la definición de cada uno de estos ámbitos es la siguiente:
  - a) Los grupos industriales, son los integrados por empresas y centros de trabajo que dependen de una misma empresa matriz.
  - b) Las empresas intercentros, son las integradas por centros de trabajo de la misma empresa en distintos ámbitos geográficos.
  - c) Las empresas transnacionales, son empresas o grupos industriales de dimensión comunitaria y/o extracomunitaria que tienen constituido un comité de empresa europeo o, en su caso, un procedimiento alternativo de información y consulta.

### **Criterios de composición**

1. En la organización y presencia del sindicato en las empresas y centros de trabajo incluidos en el ámbito de trabajo de los consejos sindicales conviven realidades diversas. En uno casos, la sección sindical no está constituida en ninguna

empresa o centro, en otros están constituidas en algunos de los centros y en el resto la presencia se limita a delegados y delegadas de CCOO de Industria en los comités. También, existen centros con afiliación y haber obtenido representación.

2. En función de esta diversidad, la composición de los consejos sindicales debe descansar en criterios de flexibilidad y oportunidad para que cada uno de ellos refleje su propio grado de organización teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Como norma general, su composición no deberá exceder de 25 personas y, solamente, cuando por la dimensión o por el grado de consolidación de la organización así lo aconsejen podrá ampliarse, siempre con la validación de la estructura federal del ámbito del consejo.
  - b) Una parte del mismo podrá ajustarse a la proporcionalidad afiliativa y/o representativa.
  - c) Cuando exista, la persona que represente a CCOO de Industria en el comité de empresa europeo.
  - d) En cualquier caso, las secretarías generales de las secciones sindicales y los delegados y delegadas sindicales formarán parte de él y el resto de los centros o empresas a través de 1 persona afiliada elegida por y entre la representación de CCOO de Industria en los comités de empresa.
3. En sus reuniones podrán participar las estructuras federales de los ámbitos en los que las empresas o centros de trabajo estén instaladas.

### **Etapas para su constitución**

1. La constitución del consejo sindical es un proceso que inicia la comisión ejecutiva federal y, cuando proceda, la correspondiente a las federaciones de nacionalidad. Para ello, concretará el grupo industrial o empresas a incorporar en el ámbito del consejo y la elección de la persona responsable del proyecto.
2. Inmediatamente, se comunicará a las estructuras federales afectadas la iniciativa recabando su opinión y aportando un primer dibujo del ámbito del consejo con el detalle de las empresas y centros afectados; la situación organizativa, afiliativa y representativa y el mapa de negociación colectiva.
3. La estructura federal que corresponda, dará a conocer a las secciones sindicales y, en su caso, a la representación de CCOO de Industria en cada empresa o centro de trabajo la propuesta de constitución y composición del consejo aportando los mencionados mapas organizativos y de negociación, el detalle de las reuniones previas con cada una de ellas, solicitando el texto del convenio de empresa o pacto de articulación al convenio sectorial que le sea de aplicación y la información económica, financiera e industrial de su empresa o centro. En estas reuniones participarán:

- a) La persona responsable del proyecto
- b) La estructura federal del ámbito de la empresa o centro
- c) La comisión ejecutiva de la sección sindical, en su caso, la representación de CCOO de Industria en el comité de empresa y, si la hubiera, en el comité de empresa europeo.

En estas reuniones se debatirá la iniciativa de constitución del consejo sindical y su previsible funcionamiento y composición.

4. Con el resultado de este proceso y la decisión definitiva sobre la constitución del consejo sindical, se elaborará una nota informativa que será distribuida a las personas afiliadas en cada empresa o centro de trabajo aportando una explicación general de la iniciativa.
5. La persona responsable del proyecto, dará a conocer a la dirección del grupo y/o empresa la iniciativa, solicitando una primera reunión al objeto de su explicación y proponer, a su vez, las necesidades de medios para su aplicación, dando cuenta de todo ello a las estructuras federales, empresas y centros del futuro consejo sindical.
6. La constitución del consejo sindical se realizará mediante convocatoria de la estructura federal del ámbito del mismo cuya composición será la acordada en el proceso previo y sus contenidos los siguientes:
  - a) La aprobación de la constitución del consejo sindical
  - b) El informe de situación que contendrá el mapa organizativo y de negociación colectiva.
  - c) La información sobre la situación del grupo o la empresa desde la perspectiva industrial y financiera y, cuando proceda, un resumen de los contenidos de las últimas reuniones del comité de empresa europeo.
  - d) La aprobación del plan de trabajo del consejo pudiendo elegir a las personas que coordinen determinadas actividades del mismo.
  - e) La propuesta a la comisión ejecutiva federal de la persona que representará a CCOO de Industria en el comité de empresa europeo.
7. Una vez constituido el consejo sindical sus reuniones se producirán con el mismo procedimiento 1 vez al año, siendo dirigido y gestionado por la persona responsable del proyecto.
8. El presupuesto de gasto de las reuniones será aprobados, con carácter previo, por la estructura federal del ámbito del consejo.

## El plan de trabajo

1. Para la elaboración de los planes de trabajo de los consejos sindicales es determinante el grado de organización en cada empresa o centro. Así, cuando esté constituida la sección sindical en uno de estos ámbitos su actividad y plan de trabajo será el determinado por su comisión ejecutiva y estructura federal de acuerdo a los procedimientos de esta norma y se complementará con los objetivos del plan del consejo sindical no recogidos en su actividad planificada. En el resto de centros deberán desarrollarse las actividades que contemple el plan del consejo sindical.
2. La estructura del plan de trabajo y, por tanto las actividades y objetivos, estarán clasificados de manera homogénea al del resto de la organizaciones federales en tres áreas:
  - a) Desarrollo . los aspectos relacionados con la estructura, funcionamiento y crecimiento de la organización-.
  - b) Interlocución -las actividades previstas derivadas de los procesos de negociación colectiva e interlocución con las empresas y organizaciones patronales-.
  - c) Generales -aquellas actividades que, de una u otra manera, contribuyen al mejor desarrollo de los anteriores grupos de proyectos.

## Los grupos industriales en ámbitos coincidentes con otras federaciones de CCOO

1. Los grupos industriales, las empresas intercentros y las empresas transnacionales desarrollan su actividad en el ámbito federal pero, en algunos casos y en sectores muy localizados como son la automoción, el plástico y la perfumería entre otros, son parte o proveedores directos de una estructura empresarial más amplia como es el caso de la industria auxiliar y de componentes del automóvil y, en menor grado, en sectores de alimentación, comercio y servicios financieros incluidos en el ámbito otras federaciones dándose la circunstancia en donde existen diversos modelos de organización sindical en esos grupos y empresas.
2. La constitución de los consejos sindicales en este tipo de grupos en nuestra federación nos aporta la oportunidad de consolidar, en algunos casos, la coordinación de los mismos con las estructuras sindicales de estas federaciones y, en otros casos, para crear espacios comunes de colaboración en materias tan importantes para la acción sindical como son la evolución industrial, las condiciones de trabajo, los comités de empresa europeos, etc.
3. Con relación a esta necesidad, la comisión ejecutiva de CCOO de Industria dará a conocer, respectivamente, a las referidas federaciones la existencia o creación de los consejos sindicales en nuestro ámbito y propondrá la creación o consolidación de vínculos de coordinación que faciliten la información y su participación en las estructuras sindicales de los grupos y/o empresas afectados por esta situación.

### **COORDINADORAS DE SECTOR, SUBSECTOR O DE EMPRESAS**

## **Introducción**

El presente Anexo tiene como objetivo establecer una serie de normas para el funcionamiento ordinario de las Coordinadoras ya sean de sector, subsector, Empresa o Grupo Empresarial.

También, y de manera paralela, estas normas regirán las convocatorias de reunión cuyo ámbito de dependencia sea la Comisión Ejecutiva Federal.

### **a) Responsables Sectoriales:**

La responsabilidad de la coordinación de la actividad sindical de las empresas asignadas a un sector recaerá sobre los secretarios y/o responsables sectoriales.

Dentro de las tareas y obligaciones, tendrán las de ejecutar y llevar a la práctica las decisiones de los órganos federales (Comisión Ejecutiva y Consejo Federal) y garantizar el funcionamiento orgánico de las diferentes estructuras sindicales en el ámbito de las empresas y/o grupos empresariales.

Realizarán sus tareas siempre en coordinación con los secretarios/as de área que son los responsables de dirigir todo aquello que afecte a la Política Sindical, Política Industrial, Estrategias Industriales, Política Organizativa y Comunicación.

### **b) Coordinadoras de Empresas**

Las Coordinadoras de Empresas y/o Grupos Empresariales de ámbito estatal, serán convocadas conjuntamente por el secretario de Política Industrial y por el secretario y/o responsable del sector, tras analizar la necesidad de realizar dicha Coordinadora y siempre bajo la premisa de conseguir la máxima eficacia sindical y su rentabilidad.

Los gastos de las Coordinadoras de Empresas y/o Grupos Empresariales, cuyo coste deba ser atendido por la Federación, se regirán por los criterios económicos de la Federación Estatal.

A la reunión de la coordinadora sólo podrá asistir una persona -que obligatoriamente, deberá estar afiliada- por cada centro de la empresa y/o grupo empresarial. La convocatoria de reunión incluirá el nombre y apellidos de los asistentes, el día de celebración, el lugar donde se realice, el orden del día a debatir y la duración aproximada de la misma, de la misma se realizará un informe sobre los temas tratados y acuerdos alcanzados.

En las reuniones de coordinadoras será imprescindible la presencia del secretario y/o responsable del sector. En caso de no asistencia, por causa de fuerza mayor, la será el

secretario de Política Industrial el que podrá, en función de los temas a debatir, recabar la presencia de otros secretarios federales.

De las convocatorias se dará traslado, con carácter previo, a los secretarios/as generales de las Federaciones de Nacionalidad y/o Región y a los secretarios/as de Política Sindical, Estrategias Industriales, Organización y Comunicación de la Federación Estatal.

#### **FINANCIACIÓN:**

En materia de Financiación, las Coordinadoras ya sean de sector, subsector, Empresa o Grupo Empresarial y los Consejos Sindicales en los Grupos Industriales, estarán a lo establecido en el artículo 40, del Título VIII Recursos de las secciones sindicales. Financiación del Reglamento de constitución, tipos, competencias y funcionamiento de las Secciones Sindicales.